

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

9 NOV. 2021

29 NOV. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00682 - 00

Con ocasión del escrito que antecede, se tiene por notificados a los demandados del mandamiento de pago por conducta concluyente.

Ahora bien, para todos los efectos deberá tenerse en cuenta la manifestación que realiza la apoderada de la parte demandante y los demandados, donde hacen énfasis que operó la figura jurídica de la transacción de las obligaciones aquí reclamadas, por lo que solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Acorde con la solicitud que antecede, el despacho no observa impedimento alguno para oponerse a la transacción y a la dación en pago celebrada entre los extremos de la litis, pues los trámites de traspaso para materializar dicha figura jurídica, deberá realizarse por estos, una vez se libre la comunicación de levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, considerando que la parte demandante presentó escrito donde informa sobre la transacción de las obligaciones aquí reclamadas, coadyuvada por la parte demandada, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el juzgado, RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por transacción.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. Sin condena en costas para las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.